



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8.  
DEMANDADO: LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00120-00  
FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, procede el despacho a corregir el literal primero del auto de fecha 09 de octubre de 2020 en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

REIVI. 20001-01-03-003-2020-00120-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado <u>057</u> No. <u>23</u> <u>OCT</u> <u>2020</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) INGRID MARIVELLA ANAYA ARIAS Secretaria
--

<sup>1</sup> Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.